Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de abril de 2025

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que la presente causa es ajena a la competencia originaria de esta Corte, y se la remite en devolución al Juzgado Federal n° 1 de Tucumán, a sus efectos. Notifíquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Vuelven las actuaciones a raíz de la declinatoria de competencia a favor de la originaria de V.E. dispuesta, en esta oportunidad, por el titular del Juzgado Federal N° 1 de Tucumán, para conocer en la causa donde se investiga la denuncia formulada por la titular de la Dirección de Contencioso del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, en la que manifestó que personas que pertenecerían al Cuerpo Consular de la provincia de Tucumán, estarían expidiendo chapas patentes consulares de cortesía, sin la debida autorización.

Del informe de la Dirección Nacional de Ceremonial de Cancillería, surge que: 1) Yabra A quien se desempeñó como presidente del Cuerpo Consular del Consulado Honorario de la República de Siria, fue dado de baja por fallecimiento; 2) Fernando C quien se habría presentado como encargado comercial de la República de la India y/o como presidente del Cuerpo Consular del Consulado Honorario de la República de Siria, no figura en sus registros; y 3) Catalina Inés L DNI 1 , se encuentra acreditada y activa desde 2003 como cónsul honoraria de la República de Croacia.

Al entender que las personas involucradas poseerían status diplomático, el magistrado federal elevó las actuaciones a conocimiento del Tribunal.

En este contexto, cabe recordar que la competencia originaria de V.E. está reservada a las causas que versan sobre los privilegios y

exenciones de los cónsules extranjeros, por hechos o actos cumplidos en ejercicio de sus funciones propias, siempre que en ellas se cuestione su responsabilidad civil o criminal (Fallos: 330:4062), mas no se extiende a los funcionarios consulares honorarios que sean nacionales o residentes permanentes del Estado receptor (Fallos: 179:423; 315:2343 y 325:1970).

Cómo puede apreciarse, más allá de la insuficiente investigación de los hechos señalada en mi anterior intervención, la razón invocada en apoyo de la incompetencia adoptada no se adecua a los supuestos previstos en el artículo 117 de la Constitución Nacional.

Por todo lo expuesto, opino que no corresponde a la Corte conocer originariamente en este caso.

Buenos Aires, 26 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.03.2024 11:34:53